



RESOLUCIÓN, DE 29 DE JULIO DE 2026, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A "COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS EXTREMADURA, UNIÓN DE COOPERATIVAS" NIF G 06124309.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por el Presidente y representante legal de la entidad Cooperativas Agroalimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas, con N.I.F. G-06124309, para los gastos corrientes derivados del funcionamiento técnico administrativo de la entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE EXTREMADURA, UNIÓN DE COOPERATIVAS, con NIF G06124309 y domicilio en C/ Mérida de los Caballeros, nº 8, de Mérida, es una entidad asociativa de cooperativas que conforma una Unión de Cooperativas inscrita en el Registro de Cooperativas de Extremadura que representa y defiende los intereses de las cooperativas asociadas como órgano de representación ante las administraciones autonómica, central y europea y que tiene entre sus fines promocionar y organizar servicios y actuaciones de interés general para el cooperativismo agrario

Su misión es la de promocionar, representar y vertebrar el cooperativismo agroalimentario extremeño, por lo que la unión de cooperativas impulsa un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado y competitivo para generar valor que contribuya a la mejora de la rentabilidad de los agricultores y ganaderos socios y al desarrollo sostenible del sector agroalimentario y del medio rural. La vocación de Cooperativas Agroalimentarias Extremadura es potenciar la intercooperación entre las cooperativas como referentes en el sector agroalimentario, aunando esfuerzos por sectores de producción, asesorándolas y coordinando los Consejos Sectoriales en torno a todos los sectores productivos de Extremadura.

Cooperativas Agroalimentarias Extremadura realiza un importante trabajo de fomento del cooperativismo encaminados a impulsar el desarrollo del cooperativismo regional. Con este fin, promueve y organiza servicios y actuaciones de interés general para el cooperativismo, con el objetivo único de optimizar la eficacia del cooperativismo agroindustrial para ser más competitivo.

Los objetivos y fines de Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, entre otros, son:

- Representar al movimiento cooperativo agroalimentario ante las administraciones.
- Fomentar la difusión de los principios cooperativos, así como la educación y formación cooperativa, ya sea por sí misma, o en colaboración con las Instituciones, organismos, sean públicos o privados y la Administración Autonómica, Central e Internacional, desarrollando la presencia del movimiento cooperativo agrario en la región.

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/16



- Promoción y organización de servicios y actuaciones de interés general para el cooperativismo agrario.
- Formación cooperativa.
- Información a socios sobre aspectos de interés para el sector.
- Representación y defensa de los intereses específicos de las Cooperativas asociadas.
- Mejorar la cualificación de los profesionales del sector.
- Prestar información actualizada a todos sus socios sobre los continuos cambios que se registran en los distintos sectores.

Segundo. Por parte del Presidente y representante legal de Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas, N.I.F. G06124309, con domicilio en C/ Mérida de los Caballeros, 8, de Mérida, se presentó solicitud de concesión directa de subvención, con fecha de registro 21 de abril de 2026 y número de registro de entrada ENT20260337022, en la que se incluye declaración bajo responsabilidad y de forma expresa: que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, compromiso de destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de la subvención y no haber solicitado ni le ha sido concedida por cualquier Administración Pública ayuda para el mismo objeto.

Asimismo, se otorga autorización expresa para la consulta de oficio por el órgano gestor de la obligación de la entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad Autónoma y en materia de Seguridad Social y autorización expresa a la consulta de datos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Se presenta por parte de la entidad beneficiaria Memoria que describe las actuaciones a realizar en la anualidad 2026 y desglose de los gastos previstos y su descripción.

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por el presidente y representante legal de Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas, en registro habilitado, con fecha de entrada en el registro de 21 de abril de 2026 y número de registro de entrada ENT20260337022.
2. Memoria explicativa del Secretario General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de fecha 16 de junio de 2026 en los términos del artículo 5.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Informe de necesidad y oportunidad del Secretario General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de fecha 16 de junio de 2026.
4. Certificado de la Jefa de Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 17 de junio de 2026.

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/16



5. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado, con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 de conformidad con lo establecido en la *Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE núm. 243 de 18 de diciembre)*, por importe de 73. 400 €, con cargo al proyecto de gasto 20120014, aplicación presupuestaria 120010000 G/311A/48000/ CAG0000001, **“APOYO A LAS COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE EXTREMADURA, UNIÓN DE COOPERATIVAS”**.
6. Propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas de 17 de junio de 2026.
7. Informe jurídico de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, emitido el 2 de julio de 2026.
8. Informe favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, emitido el 23 de julio de 2026.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ostenta competencia exclusiva en materia de “agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias”, así como, conforme al artículo 9.1.17 del citado Estatuto, en materia de “organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas, así como el fomento de todas las modalidades de economía social”.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural , que ejerce las competencias en materia de agricultura y ganadería de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/16



Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura la misma ejercerá las competencias en materia de agricultura y ganadería.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la concesión de subvenciones, tras la correspondiente tramitación, se formalizará mediante resolución administrativa o convenio, correspondiendo dicha concesión al órgano que ostente la competencia material.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, la resolución por la que se articula la concesión de subvención corresponde al órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la mencionada Ley 6/2011: *“Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”*.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente resolución al Secretario General de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, esta subvención se concede por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, al estimarse que concurre su carácter excepcional, al acreditarse razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública

En concreto, acreditada la condición de entidad privada sin ánimo de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se fundamenta en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y en las singulares características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la referida Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa, estableciendo asimismo el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente caso se ha optado por otorgar la subvención mediante resolución administrativa, en la que se recoge, entre otros extremos, la definición del objeto de la subvención, el carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido, las razones que acreditan el interés público, social y económico, la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, la determinación de la entidad beneficiaria, así como el régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00	
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/16	
				

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa, con carácter excepcional, de una subvención a favor de **Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas**, N.I.F. G -06124309, para financiar los gastos corrientes derivados del funcionamiento técnico-administrativo de la entidad, con la finalidad de mejorar la gestión de las cooperativas agroalimentarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y favorecer su proyección regional, nacional e internacional. Esta financiación permitirá a la entidad desarrollar las acciones y actividades necesarias para cumplir los objetivos y fines recogidos en sus Estatutos

Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas, con NIF G-06124309 y domicilio en la calle Mérida de los Caballeros, número 8, de Mérida.

Se trata de una entidad asociativa inscrita en el Registro de Cooperativas de Extremadura bajo el número ACE-002, que conforma una unión de cooperativas y tiene entre sus fines la promoción, organización y desarrollo de servicios y actuaciones de interés general para el cooperativismo agrario.

Desde 1990 aglutina al movimiento cooperativo agroganadero extremeño, representando a aproximadamente 189 cooperativas agroalimentarias, que integran a unos 34.629 agricultores y ganaderos de la región.

La entidad no se encuentra incurso en ninguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la citada Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria, circunstancia que ha sido acreditada mediante declaración responsable del presidente y representante legal de la entidad.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

La concesión directa de la presente subvención se justifica por razones de interés público, social y económico, en atención al carácter estratégico que Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas, ostenta en el sector agroalimentario regional.

Se trata de una entidad que agrupa el conocimiento y la experiencia necesarios para el desarrollo de actuaciones de interés general en el ámbito del cooperativismo agrario y que viene colaborando de forma continuada, durante décadas, con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en actuaciones específicas de apoyo al sector cooperativo.

Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura es un interlocutor imprescindible en el ámbito del sector del cooperativismo agroalimentario en nuestra Comunidad Autónoma, pues es la única unión de cooperativas agroalimentarias de la región y aglutina al movimiento cooperativismo

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/16



agroalimentario extremeño, representando los intereses de las cooperativas agroalimentarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura como entidades de la economía social de la región.

Para la consecución de sus objetivos Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, Unión de Cooperativas necesita el apoyo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, el sector cooperativo agroalimentario es uno de los principales sectores productivos de Extremadura, su producción representa alrededor del 50% del valor de todas las producciones agropecuarias regionales, en torno al 7,7% PIB extremeño y al 9% de la población.

Se trata de una entidad de carácter estratégico en el sector, que agrupa el conocimiento y la experiencia necesarios para el desarrollo de acciones específicas de interés general para el cooperativismo agrario y que viene colaborando durante décadas con la Consejería en actuaciones específicas para el ámbito cooperativo, En consecuencia, se considera como la única entidad que conoce y puede implementar de forma íntegra y exitosa las necesidades de los distintos tipos de cooperativas que existen en el ámbito de economía agroalimentaria, y en concreto de los socios cooperativistas y los trabajadores de las cooperativas asociadas.

Por ello, la imposibilidad o dificultad de su convocatoria pública se justifica en que resulta improcedente, al ser Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, U. de Coop., la única entidad de su naturaleza y representante del sector cooperativo agroalimentario en nuestra región, razón por la cual se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tener de lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

De esta forma, en la presente subvención se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 32.1.a) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, que imposibilita la concurrencia pública para la actividad que se pretende subvencionar.

Cuarto. Regimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura; las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011; las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

1. El importe total de la subvención asciende a setenta y tres mil cuatrocientos euros (73.400 €) teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.
2. La aportación dineraria se realizará con cargo al proyecto de gasto 20120014, aplicación presupuestaria 120010000 G/311A/48000/ CAG0000001, anualidad 2026 “APOYO A LAS

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/16



COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE EXTREMADURA, UNIÓN DE COOPERATIVAS financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), de conformidad con lo establecido en la *Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE núm. 243 de 18 de diciembre)*, por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

3. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 18.3 de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes necesarios para el funcionamiento técnico y administrativo de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentren directamente vinculados al objeto de la subvención y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución.

En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos de personal, incluyendo las retribuciones del personal de la entidad, así como las cantidades abonadas en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y otros seguros sociales obligatorios.
- b) Gastos de arrendamiento e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). correspondientes a los centros u oficinas pertenecientes a la organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los gastos derivados de suministros necesarios para su funcionamiento, tales como electricidad, agua y telefonía.
- c) Gastos de representación institucional, participación en organismos oficiales, asociaciones, certámenes y ferias oficiales promovidas o desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las cuotas por la pertenencia a asociaciones u organismos de carácter representativo institucional.
- d) Gastos de soporte logístico y administrativo, especialmente referidos a material de oficina fungible, licencias de software administrativo, mantenimiento de equipos informáticos y servicios de limpieza o seguridad de las sedes.

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/16



2. No se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- El Impuesto de Valor Añadido recuperable

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías.

1.El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en este acto de concesión.

2.Verificación previa al pago:

Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos.

Octavo. Ejecución y justificación de la ayuda.

1. La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

2.La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación total del destino de la subvención, por importe igual al concedido, deberá efectuarse antes del día 4 de diciembre de 2026, inclusive, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación del órgano competente de la entidad beneficiaria, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención y de la realización de la actividad subvencionada.
- Memoria de las actividades llevada a cabo por la entidad beneficiaria en la anualidad 2026, que incluirá una declaración en la que se detalle el importe total de los gastos realizados por la entidad durante el período de admisibilidad, en relación con el objeto de la subvención.
- Presupuestos de gastos e ingresos de 2026 de manera desglosada.
- Justificación documental de los gastos y pagos realizados, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/16



mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar de forma indubitada el destino de los fondos públicos y la correcta aplicación de la subvención concedida. En ningún caso se admitirán justificantes de pagos en metálico.

3.La presentación de la justificación será por medios electrónicos, registro electrónico, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4.Una vez comprobada toda la documentación justificativa presentada por la entidad, se expedirá el correspondiente certificado por la persona titular del servicio gestor, indicando que se han cumplido las condiciones establecidas en este documento.

Noveno. Modificación de la resolución.

1. La beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, que supongan:

- a) ampliación de los plazos fijados para la ejecución.

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

- b) modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados.

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, que asciende a setenta y tres mil cuatrocientos euros (73.400 €), la beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados que figuran en el anexo a esta resolución, compensándose unos con otros, con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/16



- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

c) reducción del importe concedido.

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

d) alteración de las acciones que se integran en la actividad.

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

2. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. Asimismo, el órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido del instrumento jurídico por el que se articula la concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/16



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago. Cooperativa Agroalimentarias ha acreditado con anterioridad a la propuesta de concesión y deberá acreditar con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo dispuesto en el resuelto duodécimo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Undécimo. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/16



procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 43.1 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo. Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

- Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 50 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.
- Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber detraído, con carácter previo y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en la resolución.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE:

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones como el

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/16



concreto plazo de justificación establecido en esta la resolución , se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales se aplicará un 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en la resolución (excluidos así los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en la resolución, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/16



C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Conforme a lo establecido en la resolución de concesión y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal.

D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR.

En su caso y en los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

E) EXCESO SOBRE EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, según dispone el artículo 43, apartado 3, de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Duodécimo. Publicidad y difusión.

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de

Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/16



inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación. Así, son medidas de publicidad y difusión a cumplir por la entidad beneficiaria: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la citada Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL. -



Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/16



ANEXO.

Las partidas que se va a justificar son las de cuotas abonadas por pertenencia a otras acciones representativas institucionales y otros gastos para el funcionamiento técnico administrativo de la organización, correspondientes a los gastos propios del área social de la entidad, objeto de la subvención:

Acreeedor.	Descripción partida que se ejecuta.	Importe justificado €
Cooperativa-agroalimentaria de España	Cuota socio	74.273,89 €
Centro Tecnológico agroalimentarios	Cuota socio	2.178,00 €
Corredor Sudoeste Ibérico, S.L.	Cuota socio	2.904,00 €
TOTAL		79.355,89 €



Csv:	FDJEXP7JHWFK4GZVHU8NURVDVRGM67	Fecha	29/07/2026 09:01:00
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/16

